



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1847/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2019

C. HÉCTOR VELINO RODRÍGUEZ LEYVA
EX CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE
PRESIDENTE MUNICIPAL POR IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE LA A.C.
"TODOS SOMOS IGUALA A.C."
Calle 1° de mayo número 5, Col. Burócrata
Iguala de la Independencia, Guerrero C.P. 40090
PRESENTE

Recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización de la A.C. Todos Somos Iguala A.C. el día 10 de febrero de 2019.
Félix A. Cepeda Pineda

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su escrito sin número de fecha 7 de noviembre de 2018, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 8 de febrero de 2019, a través del cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

Al respecto realizó un planteamiento relativo solicita la autorización para realizar la liquidación de una Asociación Civil, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"La autorización para la liquidación de la asociación civil "todos somos iguala A.C." en virtud de que la misma fue creada para la participación en el proceso electoral 2017-2018 al cargo de presidente municipal por el municipio de iguala de la independencia por el estado de Guerrero, por la vía independiente, mismo que ya se llevó a cabo, por lo que de acuerdo a los lineamientos de las leyes electorales la asociación civil ya cumplió su cometido y se tiene que liquidar."

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita la autorización para realizar la liquidación de la Asociación Civil de nombre "Todos somos iguala" ya que cumplió el objetivo social para lo que fue creada.

• **Análisis normativo**

Al respecto, es necesario señalar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. (...)

~~EER/ADS/GJ/V/ASE~~



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1847/2019

ASUNTO. Se responde consulta.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales: (...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y (...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

10. Todas /as no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y ... "

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:(...).

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y ... "

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:(...).

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (...)"

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales, de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, así como la disolución

EE/ACB/GJN/AJCC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1847/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

y liquidación de las asociaciones de Aspirantes y Candidatos Independientes que se hayan postulado a cargos federales.

En consecuencia, es importante señalar que durante la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral 2017-2018, se determinó que no existen remanentes ni pasivos a los saldos de la contabilidad del otrora Candidato Independiente, situación que esta autoridad hizo del conocimiento del mismo mediante el oficio INE/UTF/DA/903/2019, de fecha 5 de febrero de 2019.

Por lo que hace a la liquidación, se precisa que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las Constituciones y las leyes locales.


• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que el otrora Candidato Independiente no tiene registro de remanentes ni pasivos a los saldos de la contabilidad, lo cual se hizo del conocimiento del mismo mediante el oficio INE/UTF/DA/903/2019, de fecha 5 de febrero de 2019.

Por otra parte se informa que, corresponde a los Organismos Públicos Locales emitir las reglas para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por los otrora Aspirantes y Candidatos Independientes que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017, así como llevar a cabo los procedimientos de liquidación que correspondan, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/ACS/SJEN/ASL

Recibí original
de notificación
05/03/19 10:43
Felix A. Cordero Pineda

